



1 de edad, de estado civil casado. Dos) Eogue Bernardo  
2 Bustamante, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil  
3 casado, de profesión abogado. La inversión a realizarse  
4 por el señor Edgar Uribe, es en su totalidad extranjera  
5 directa. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes  
6 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el  
7 presente instrumento, la Compañía que se denominará  
8 **ENTRIX AMERICAS S.A.** En consecuencia con esta  
9 manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno  
10 conocimiento de los efectos llamados a producir, los  
11 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía  
12 mediante el presente acto de constitución simultánea y  
13 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad  
14 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este  
15 Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se  
16 constituye mediante la presente Escritura Pública se  
17 regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes  
18 estatutos. - **ESTATUTOS I. NATURALEZA. DENOMINACION.**  
19 **DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION. DISOLUCION**  
20 **Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y**  
21 **DENOMINACION.-** ENTRIX AMERICAS S.A es una Compañía de  
22 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes  
23 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los  
24 presentes Estatutos, en los que se le designará  
25 simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO**  
26 **DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en  
27 la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República  
28 del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 en uno o varios lugares del Ecuador o fuera del Ecuador,  
 2 previa resolución de la Junta General, adoptada con  
 3 sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO:  
 4 OBJETO.- La compañía tiene como objeto social la  
 5 prestación de toda clase de servicios relacionados con  
 6 la preparación de estudios, evaluaciones y proyectos  
 7 técnicos y legales vinculados con el Medio Ambiente y de  
 8 impacto ecológico, además de cualquier otra  
 9 actividad relacionada con temas ecológicos. Además, la  
 10 compañía se dedicará también a la representación de  
 11 Empresas y la distribución de productos y equipos  
 12 nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de  
 13 intermediaria para la concesión de licencias y  
 14 franquicias. Se dedicará también a la producción,  
 15 comercialización, exportación e importación de toda  
 16 clase de insumos y productos ganaderos, agrícolas y  
 17 piscícolas. La compañía podrá dedicarse a la producción,  
 18 procesamiento, comercialización, distribución,  
 19 importación y exportación de toda clase de alimentos.  
 20 Importación, compra y venta de toda clase de vehículos a  
 21 motor tanto nuevos como usados. Actividad turística en  
 22 todas sus fases incluyendo el turismo ecológico. La  
 23 industria de la construcción en todas sus fases; la  
 24 compra y venta de bienes raíces; la importación y  
 25 exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos,  
 26 herramientas, productos e insumos relacionados a esta  
 27 actividad. Podrá también dedicarse al mantenimiento y  
 28 provisión de materiales para la instalación y

1 funcionamiento de las construcciones en obra que  
2 realicen. La Compañía podrá dedicarse a comprar,  
3 vender y arrendar cualquier tipo de bienes muebles o  
4 inmuebles y participar como socio o accionista en la  
5 constitución de otras compañías. La compañía podrá  
6 comprar y vender acciones, participaciones y derechos en  
7 otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar  
8 todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones  
9 permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su  
10 objeto y que beneficien a la Compañía.- **ARTICULO**  
11 **CUARTO: MEDIOS.**- Para el cumplimiento de su objeto,  
12 la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y  
13 contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos  
14 o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTICULO QUINTO:**  
15 **PLAZO Y DURACION.**- El plazo por el cual se forma la  
16 Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha  
17 de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura  
18 Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo,  
19 la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que  
20 los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o  
21 Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración  
22 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto  
23 por estos Estatutos.- **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION**  
24 **ANTICIPADA Y LIQUIDACION.**- La Junta General de  
25 Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la  
26 Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca  
27 el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la  
28 liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley II

2 ~~CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.~~ <sup>Moreno de Solines</sup>

3 capital social autorizado de la Compañía <sup>Dra. Ximena Moreno de Solines</sup>

4 millones de Sucres (S/ 10'000.000). El capital suscrito

5 de la Compañía es de cinco millones <sup>Dra. Ximena Moreno de Solines</sup>

6 (S/ 5'000.000), dividido en cinco mil 5.000 acciones

7 con un valor nominal de un mil sucres (S/ 1.000) cada

8 una. ~~ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.~~ En todo

9 lo relativo a aumentos o disminuciones de capital,

10 preferencia para la suscripción de acciones,

11 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el

12 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

13 **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO**

14 **NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.** Las acciones

15 serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO**

16 **DECIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.** Las acciones

17 constarán de títulos numerados que serán autenticados

18 con la firma del Presidente y del Gerente General. Un

19 título de acción podrá comprender tantas acciones

20 cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su

21 elección. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.**

22 En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de

23 títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las

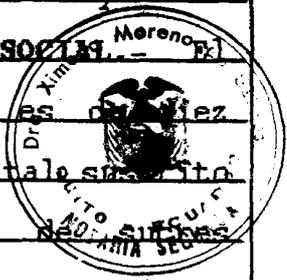
24 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual

25 que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de

26 los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

27 **ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía

28 será gobernada por la Junta General de Accionistas,



1 órgano supremo de la Compañía y administrada por el  
2 Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA

3 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

4 COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el  
5 órgano supremo de la Compañía y se compone de los  
6 accionistas o de sus representantes o mandatarios  
7 reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,  
8 los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y  
9 los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO:

10 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de

11 la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir

12 con las obligaciones que la Ley y los presentes

13 estatutos señalan como de su competencia privativa; b)

14 Interpretar en forma obligatoria para todos los

15 accionistas y órganos administradores las normas

16 consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la

17 constitución de mandatarios generales de la Compañía;

18 d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General,

19 y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y

20 orientación general de los negocios sociales, ejercer

21 las funciones que le competen como entidad directiva

22 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la

23 Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro

24 organismo social; f) Fijar la cuantía de las

25 obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el

26 Gerente General de la Compañía puedan contraer

27 individual o conjuntamente, a nombre de la compañía.

28 ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El



Dr.ª Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía por  
 2 iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que  
 3 representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento  
 4 (25%) de capital social, convocarán a Junta General  
 5 Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros  
 6 meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 7 económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio  
 8 de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer las  
 9 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el  
 10 Gerente General y el Comisario acerca de los negocios  
 11 sociales en el último ejercicio económico y dictar su  
 12 resolución; b) Resolver acerca de la distribución de  
 13 los beneficios sociales y de la formación del fondo de  
 14 Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación  
 15 de los funcionarios cuya elección le corresponda según  
 16 estos estatutos, así como fijar o revisar sus  
 17 respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
 18 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el  
 19 Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de  
 20 la Junta General de Accionistas cuando lo consideren  
 21 necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los  
 22 accionistas que representen por lo menos el veinte y  
 23 cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así  
 24 lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTICULO DECIMO**  
 25 **SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las  
 26 atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley,  
 27 al Superintendente de Compañías y al Comisario, las  
 28 convocatorias para las reuniones de la Junta General de

1 Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el  
2 Gerente General de la Compañía, con ocho días de  
3 anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
4 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se  
5 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.  
6 El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin  
7 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la  
8 prensa se le convoque especial e individualmente,  
9 mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria  
10 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
11 reunión y serán nulas todas las deliberaciones y  
12 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en  
13 la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que  
14 hubieren registrado su dirección en la Compañía, la  
15 convocatoria les será hecha con la misma anticipación de  
16 ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado,  
17 confirmado mediante carta certificada. **ARTICULO DECIMO**  
18 **OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de  
19 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente  
20 dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio  
21 principal de la Compañía y concurrir a ella un número de  
22 personas que representen por lo menos la mitad más uno  
23 de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General  
24 no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta  
25 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
26 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
27 fijada para la primera reunión y se referirá a los  
28 mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.



1 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
 2 número de accionistas presentes y se expresará así en la  
 3 convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**  
 4 **MAYORIA.** - Salvo las excepciones legales y estatutarias,  
 5 las decisiones de la Junta General serán tomadas por la  
 6 mitad más uno del capital pagado representado en ella.  
 7 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
 8 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará  
 9 negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.**  
 10 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
 11 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
 12 capital, la transformación de la Compañía, la  
 13 reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación,  
 14 la convalidación y en general cualquier modificación de  
 15 los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de  
 16 personas que representen por lo menos, la mitad más uno  
 17 de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere  
 18 en primera convocatoria el quórum establecido, se  
 19 procederá a una segunda convocatoria que no podrá  
 20 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la  
 21 primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se  
 22 expresó en la primera convocatoria; en esta segunda  
 23 convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la  
 24 representación de la tercera parte del capital pagado,  
 25 particular que se expresará en la convocatoria que se  
 26 haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se  
 27 lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
 28 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión  
ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así  
convocada se constituirá con el número de accionistas  
presentes, debiendo expresarse este particular en la  
convocatoria que se haga. Para los casos previstos en  
este artículo, las decisiones de la Junta General serán  
adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la  
mitad más una de las acciones pagadas representadas en  
ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán  
a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**  
**DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción  
ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a  
su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
**REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación  
prevista por la Ley, un accionista podrá ser  
representado en la Junta General mediante un apoderado  
con poder notarial general o especial.- **ARTICULO**  
**VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No  
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
Junta General se entenderá convocada y quedará  
válidamente constituida, en cualquier tiempo y en  
cualquier lugar dentro del territorio nacional, para  
tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo  
el capital pagado y los asistentes acepten por  
unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán  
suscribir la correspondiente acta bajo sanción de  
nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes



Dra. Ximena  
Moñeno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
 2 cuales no se considere suficientemente informado.  
 3 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. PRESIDENTE Y SECRETARIO**  
 4 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente  
 5 de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o  
 6 representante que, en cada sesión se eligiere para el  
 7 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como  
 8 Secretario de la Junta General y, en su falta, se  
 9 designará un Secretario Ad hoc. B. **EL PRESIDENTE.**  
 10 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE DE LA**  
 11 **COMPAÑIA.** El Presidente de la Compañía será nombrado  
 12 por la Junta General de Accionistas de la Compañía y  
 13 ejercerá sus funciones por el período de dos años,  
 14 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de  
 15 ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente,  
 16 lo reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**  
 17 **SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.** Son deberes y  
 18 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir  
 19 las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)  
 20 Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir  
 21 al Gerente General en caso de ausencia temporal o  
 22 definitiva de éste, hasta que la Junta General de  
 23 Accionistas designe al Gerente General Titular de la  
 24 Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente  
 25 General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar  
 26 con el Gerente General las obligaciones de la Compañía  
 27 cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta  
 28 General de Accionistas y previa autorización de la

1 Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del  
2 fijado por la misma: f) Cumplir con los demás deberes  
3 y ejercer las demás atribuciones que le correspondan  
4 según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE  
5 **GENERAL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-**  
6 La administración y dirección de la Compañía estará a  
7 cargo del Gerente General de la misma. Para el  
8 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de  
9 la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.-**  
10 El Gerente General será elegido por la Junta General de  
11 Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser  
12 reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**  
13 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de  
14 la Compañía la representación legal de la misma, en  
15 juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGESIMO: OTRAS**  
16 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la  
17 Compañía tiene los más amplios poderes de administración  
18 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,  
19 los presentes estatutos y las instrucciones impartidas  
20 por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En  
21 particular, a más de la representación legal que le  
22 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se  
23 mencionan a continuación: Uno ) Realizar todos los  
24 actos de administración y gestión diaria de las  
25 actividades de la Compañía, orientadas a la consecución  
26 de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta  
27 General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a  
28 la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía,



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines

NOTARIA 2a.



1 informándole sobre la marcha de los negocios sociales.

2 Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las

3 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a

4 la distribución de utilidades y la constitución de

5 reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la

6 Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

7 deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores

8 mercantiles con autorización de la Junta General con las

9 atribuciones que considere convenientes y removerlos

10 cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados

11 especiales de la Compañía, así como constituir

12 procuradores judiciales, cuando considere necesario o

13 conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la

14 contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar

15 por el mantenimiento y conservación de los documentos de

16 la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al

17 final de cada ejercicio económico y facilitar al

18 Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir

19 y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra

20 naturaleza y designar a la o las personas autorizadas

21 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago

22 contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar,

23 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros

24 efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir

25 las decisiones de la Junta General de Accionistas.

26 Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de

27 la Compañía cuando el monto de ellas exceda del

28 establecido por la Junta General de Accionistas y previa

1 autorización de la Junta General de Accionistas cuando  
2 el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer  
3 y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen  
4 e imponen la Ley y los estatutos presentes así como  
5 todas aquellas las que sean inherentes a su función y  
6 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.

7 **DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO**

8 **PRIMERO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de  
9 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro  
10 Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus  
11 funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para  
12 ser Comisario no se requiere ser accionista de la  
13 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
14 obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley  
15 y los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

16 **EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de  
17 Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de  
18 un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros  
19 integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario  
20 necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus  
21 responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser  
22 transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna  
23 circunstancia. VI. **DEL EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES,**

24 **RESERVAS Y BENEFICIOS . ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

25 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la  
26 Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al  
27 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

28 **TRIGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 ser aprobado ningún balance sin previo informe del  
 2 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos  
 3 balances, así como las cuentas y documentos  
 4 correspondientes, por lo menos treinta días antes  
 5 fecha en que se reunirá la Junta General que los  
 6 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y  
 7 ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y  
 8 el informe del Comisario, estarán a disposición de los  
 9 accionistas por lo menos con quince días de anticipación  
 10 a la fecha de reunión de la Junta General que deberá  
 11 conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA**  
 12 **LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades  
 13 contendrá, necesariamente, la destinación de un  
 14 porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas,  
 15 para la formación de reserva legal, hasta que ésta  
 16 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%)  
 17 del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS**  
 18 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-**  
 19 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
 20 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General  
 21 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas  
 22 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el  
 23 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas  
 24 distribuibles a la formación de reservas facultativas o  
 25 especiales, será necesario el consentimiento unánime de  
 26 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del  
 27 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,  
 28 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será

distribuido entre los accionistas, en proporción al

capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO

**SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección

y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,

de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general

sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

tengan la facultad para ello en virtud de contratos o

por disposición de la Ley, así como aquellos empleados

de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio

de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para

todo aquello que no haya expresa disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la

Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos

pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la

Escritura Pública de constitución de la Compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO**

**DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben

íntegramente el capital social de CINCO MILLONES de

suces dividido en acciones nominativas y ordinarias de

mil suces cada una, de conformidad con el siguientes

detalle:

ACCIONISTA	PORCENTAJE	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
			SUSCRITO	PAGADO DE
				ACCIONES
EDGAR URIBE	99 %	S/.4'950.00	S/.1'237.500	4.950



Dra. - Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1	ROQUE B BUSTAMANTE	1 %	S/. 50.000	S/. 12.500
2	TOTAL	100 %	S/. 5'000.000	S/. 1'250.000
3	<b>QUINTA.- FORMA DE PAGO:</b> Los fundadores de la			
4	pagan el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital			
5	suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en			
6	numerario según aparece del certificado de depósito			
7	efectuado en la cuenta de integración de capital de la			
8	Compañía, abierta en el Banco Bolivariano, el saldo, es			
9	decir setenta y cinco por ciento ( 75%) del capital			
10	suscrito, será pagado por cada uno de los accionistas			
11	fundadores, en el plazo que establezca la Junta General			
12	de Accionistas, el mismo que en ningún caso será mayor			
13	de dos años. <b>SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:</b> Expresamente			
14	los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo			
15	siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto			
16	de los estatutos que regirán a la Compañía y que			
17	aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente			
18	contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos			
19	y aprobados anteriormente por los accionistas; b)			
20	Autorizar al Doctor Roque Bernardo Bustamante y/o Jorge			
21	Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realicen			
22	ante la Superintendencia de Compañías y demás			
23	autoridades competentes, todos aquellos trámites que			
24	sean necesarios para el establecimiento legal de esta			
25	Compañía, hasta la inscripción de la misma en el			
26	Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la			
27	presente Escritura Pública y en especial, esta			
28	disposición transitoria, servirán de suficiente			

1 documento habilitante, a los mencionados doctores; c)  
2 Autorizar al Doctor Roque Bernardo Bustamante y/o Jorge  
3 Pizarro Páez para que convoquen a la Primera Junta  
4 General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por  
5 objeto, necesariamente, la designación de los  
6 funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de  
7 conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a  
8 la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de  
9 la Compañía, hayan realizado el Doctor Roque Bernardo  
10 Bustamante y/o Jorge Pizarro Páez en uso de las  
11 atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula,  
12 así como asumir una decisión respecto a los gastos de  
13 constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar  
14 las demás cláusulas de rigor, e incorporar los  
15 documentos que se acompañan. Doctor Jorge Pizarro  
16 Páez.- Matrícula Profesional número cuatro mil  
17 doscientos siete del Colegio de Abogados de la ciudad de  
18 Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
19 escritura pública con todo el valor legal. Y leída que  
20 fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican  
21 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy  
22 fe.- firmado).- señor Edgar Uribe. - Pasaporte Estadou  
23 nidense número ciento treinta y uno doscientos noventa  
24 y nueve setecientos uno. firmado) Doctor Roque Ber-  
25 nardo bustamante.- Cédula de Ciudadanía número ciento  
26 setenta quinientos sesenta y nueve quinientos veinte  
27 y dos siete.- firmado).- Doctora Ximena Moreno de So  
28 lines. Notaria Segunda. - DOCUMENTO HABILITANTE. =

Beo. Bolivariano

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



NO. 950016

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía " ENTRIX AMERICAS S.A. " la cantidad de s/. 1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores :

NOMBRE	CANTIDAD
SR. EDGAR URIBE	1'037.500,00
SR. ROGUE BUSTAMANTE	12.500,00
	-----
	1'250.000,00

LA SUMA DE S/. 1.250.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 45%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de las correspondiente escrituras de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Quito, 22 de Noviembre de 1995

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

Se otorgó

1 ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA  
 2  
 3 COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de  
 4 Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

5  
 6  
 7 *Ximena Moreno de Solines*  
 8

9 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

10 NOTARIA SEGUNDA



15  
 16 **RAZON:-** Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de Com-  
 17 pañias, en su Resolución NO 95.1.1.1.3956 de fecha 7 de Diciem-  
 18 bre de 1995; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Reso-  
 19 lución el margen de la matriz de la Escritura de Constitución  
 20 de la Compañia ENTRIX AMERICAS S.A. otorgada ante mí, el 22 de  
 21 Noviembre de 1995.- Quito, a ocho de Diciembre de mil novecien-  
 22 tos noventa y cinco.-

23  
 24 *Ximena Moreno de Solines*

25 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

26 NOTARIA SEGUNDA



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Sra. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 7 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 3671 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía ENTRIX AMERICAS S.A. .- Otorgada el 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, ante el Notario SEGUNDO del Cantón QUITO, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 40592.- Quito, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.-

